

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #19, Serie 1997-98**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1998.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Sonia L. Vázquez García
11. Hon. Angel C. Cora Romero
12. Hon. Luis M. Castro Díaz
13. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
14. Hon. Carmen L. Durieux Hernández

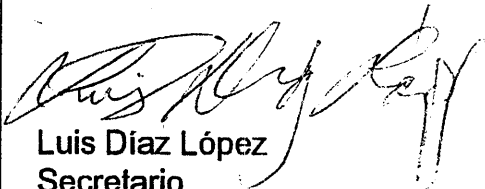
EN CONTRA:

Ninguno

Ausentes:

1. Hon. Carmen López Dipini
2. Hon. Edilberto Rosario Miranda

Certifico Correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 8,395,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 19 97 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO (la "Asamblea") que:

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 19 97" ("Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A) Obras de Mejoras Permanentes	
1) Construcción del terminar sur	\$1,500,000
2) Restauración de Casa Alcaldía	1,200,000
3) Restauración del muelle Punta Santiago	200,000
4) Construcción del Centro de Gobierno	3,000,000
5) Construcción de Concha Acústica "Aniceto Cruz"	30,000
6) Construcción del Malecón Punta Santiago	1,000,000
7) Trabajo pluvial Sector Buena Vista	700,000
8) Trabajo pluvial Sector Antón Ruiz	<u>600,000</u>
SUB-TOTAL	\$8,230,000
B) Gastos de ingeniero asignado por el Banco	123,450
C) Gastos legales y de financiamiento	<u>41,550</u>
TOTAL	<u>\$8,395,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ha certificado que el Municipio de Humacao (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto

de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Ocho Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Dólares (\$ 8,395,000 a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996". Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 1997"; serán fechados el 1 de julio de 1997; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2018, todo según consignado mas adelante por la Asamblea Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Sección 3. El Artículo 25 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", se autoriza a la Asamblea Municipal a vender los bonos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental"), sin necesidad de delegar en la Junta de Subastas o el Alcalde la adjudicación de la venta de esos bonos. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Asamblea Municipal y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período de tiempo; se podrá efectuar la venta de los bonos directamente al Banco Gubernamental al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco Gubernamental y el cual resulte para el municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1998	\$160,000	2009	\$390,000
1999	175,000	2010	420,000
2000	195,000	2011	455,000
2001	210,000	2012	490,000
2002	225,000	2013	530,000
2003	245,000	2014	570,000
2004	265,000	2015	615,000
2005	285,000	2016	665,000
2006	310,000	2017	720,000
2007	335,000	2018	775,000
2008	360,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este empréstito. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 1997," con vencimientos anuales en los años 1998 a 2018," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la recomendación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a toda las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

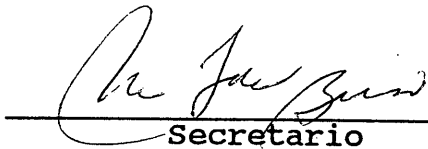
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Humacao, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de julio de 1997.


Alcalde

(Sello)

Certificado:


Secretario

Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 20 de noviembre, de 1997.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dichos recibos interinos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE HUMACAO
Bonos de Obligación General Municipal de 19 97

RECIBO INTERINO

El Municipio de Humacao, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Humacao, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$ 8,395,000 DOLARES en Bonos de Obligación General Municipal de 19 97 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de julio de 19 97, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

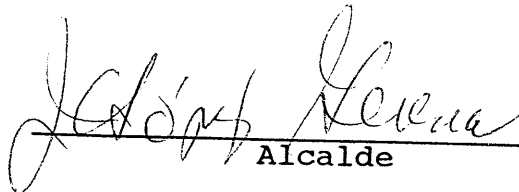
<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1998	\$160,000	2009	\$390,000
1999	175,000	2010	420,000
2000	195,000	2011	455,000
2001	210,000	2012	490,000
2002	225,000	2013	530,000
2003	245,000	2014	570,000
2004	265,000	2015	615,000
2005	285,000	2016	665,000
2006	310,000	2017	720,000
2007	335,000	2018	775,000
2008	360,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde el de 19 hasta su pago al tipo de doce por ciento (12%) anual o a aquel tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

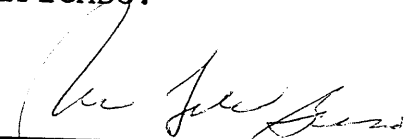
Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Humacao, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro de julio, de 1997.


Alcalde

(Sello)
CERTIFICADO:


Secretario(a).

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos. El propósito exclusivo de esta contribución adicional especial será el servicio y redención de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. ___ de de ___ de 19___, la cual impone una contribución adicional especial anual del ___ por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (por conducto de los agentes pagaderos designados en los bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de las demás contribuciones sujetas al primer gravamen del Artículo 20 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Sección 10. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos.

Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 8,395,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 19 97 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS," fue aprobada por la Asamblea Municipal el _____ de _____ de 19__ y aprobada por el Alcalde el _____ de _____ de 19___. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los Bonos, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Margarita Buso

Secretario(a) del Municipio de
de Humacao, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación de este Aviso de Aprobación y después de transcurrido el término establecido por la Ley.

Sección 12. El Alcalde y el Secretario del Municipio, quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental, mediante el pago del precio de compra de par (más intereses acumulados si algunos), recibos interinos en la suma total de principal de \$ 8,395,000 como evidencia del pago de y el derecho a recibir \$ 8,395,000 en "Bonos de Obligación General Municipal de 19 97" de el Municipio en la cantidad de \$ 8,395,000, recibo o en forma definitiva. Cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino, a la presentación al registrador designado, para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de los plazos de dichos bonos con anterioridad a la reventa del bono por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos plazos sea descontada a través de dicho pago.

Sección 13. A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, los Bonos autorizados serán emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza y vendidos en venta privada directamente al Banco Gubernamental, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 3ra. de esta Ordenanza.

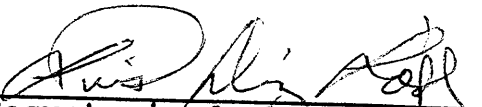
Sección 14. El Banco Gubernamental queda designado Registrador de los Bonos.

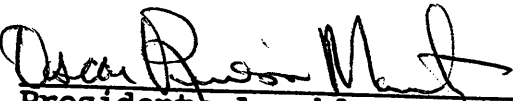
Sección 15. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 16. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

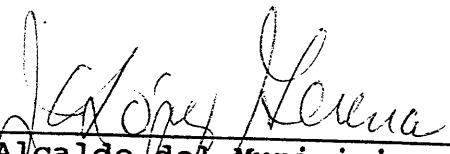
Sección 17. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. _____, Serie _____, y se estampa el sello oficial del Municipio de Humacao, hoy día _____ de _____, de _____.


Secretario de la Asamblea
Humacao, Puerto Rico


Presidente-Asamblea Municipal
de Humacao, Puerto Rico

APROBADO: _____ de _____ de 19 _____


Alcalde del Municipio
Humacao, Puerto Rico

(Sello Oficial)

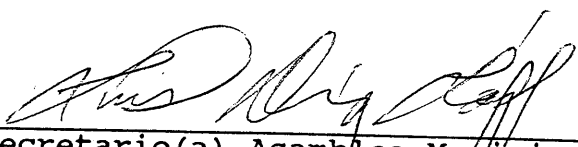
CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. _____, Serie _____, adoptada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión _____ celebrada el _____ de _____ de 19____, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 8,395,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 97 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Humacao, hoy día _____ de _____ de 19____.


Secretario(a) Asamblea Municipal
de Humacao, Puerto Rico

(Sello Oficial)

**MUNICIPIO DE
HUMACAO , PUERTO RICO**

La Asamblea Municipal del Municipio de Humacao, Puerto Rico, se reunió en sesión Ordinaria en la Casa Alcaldía en Humacao, Puerto Rico, a las 7:30 P.M. el 3 de febrero de 1998. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Hon. Oscar Reinoso Montañez | 9. Hon. Carlos Santana Cuadrado |
| 2. Hon. María Laboy Abreu | 10. Hon. Sonia L. Vázquez García |
| 3. Hon. Higinia Donato Rodríguez | 11. Hon. Angel C. Cora Romero |
| 4. Hon. Luis Flores Muñoz | 12. Hon. Carmen L. Durieux Hernández |
| 5. Hon. Guillermo Vega Santana | 13. Hon. Marcelo Trujillo Panisse |
| 6. Hon. Lauro Rivera Meléndez | 14. Hon. Luis M. Castro Díaz |
| 7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo | 15. Hon. Carmen López Dipiní |
| 8. Hon. Pedro Cruz Cruz | 16. Hon. Edilberto Rosario Miranda |

AUSENTES

Ninguno.

El Presidente de la Asamblea anunció que ésta era la fecha y el lugar fijados para la vista pública sobre el proyecto de ordenanza, intitulado:

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 8,395,000 EN
BONOS OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 1997 DEL
MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA
EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS
BONOS.

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicho proyecto de ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Asamblea Municipal oiría a cualquier contribuyente o cualquier otra persona interesada en expresarse sobre dicho proyecto de ordenanza.

Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Asamblea Municipal.

El Asambleísta, Hon. Efraín Meléndez Arroyo, entonces propuso la aprobación del referido proyecto de ordenanza. La moción fue secundada por el Asambleísta, Hon. Carlos Santana Cuadrado y la ordenanza fue aprobada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

14 votos afirmativos

EN LA NEGATIVA

Ninguno.

ABSTENCION

2 abstenidos.

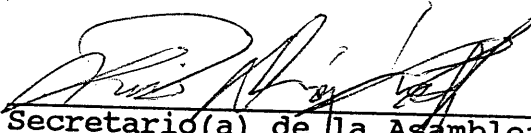
El Asambleísta, Hon. Efraín Meléndez Arroyo, propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por todos los asambleístas presentes.

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Asamblea Municipal del Municipio de Humacao, Puerto Rico, reunida a las 7:30, (P.M), del día 3 de febrero de 1998, y de los procedimientos adoptados en la misma en relación con la propuesta emisión de "Bonos de Obligación General Municipal de 1997" del Municipio de Humacao, Puerto Rico en la cantidad de \$ 8,395,000.

Dicha reunión de la Asamblea Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Humacao, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Asamblea Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Humacao, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 19__.


Secretario(a) de la Asamblea Municipal
de Humacao, Puerto Rico

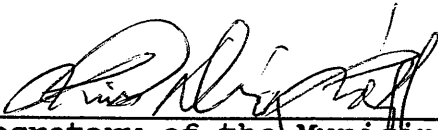
(sello)

CERTIFICATE

The foregoing is a true and exact copy of the minutes of the _____ session of the Municipal Assembly of the Municipality of Humacao, Puerto Rico, convened at _____ M, on the _____ day of _____, 19____, which minutes faithfully reflect the proceedings followed in said session in relation to the proposed issuance of "Municipal General Obligation Bonds of 1997" of the Municipality of Humacao, Puerto Rico, in the amount of \$8,395,000.

Said session of the Municipal Assembly was convened by the Mayor of the Municipality of Humacao, Puerto Rico, and Notice of the date, time, place and purpose of said session was published and posted in accordance with Article 8 of Act No. 64 of July 3, 1996, as amended, known as the "Puerto Rico Municipal Financing Act of 1996," and either served by certified mail to each member of the Municipal Assembly at least 72 hours before the time of the session, or personally served on each of such members at least 24 hours before the time of said session.

IN WITNESS WHEREOF, I sign the present certificate and affix the corporate seal of the Municipality of Humacao, Puerto Rico, this, _____ day of _____, 19____.



Secretary of the Municipal Assembly
of Humacao, Puerto Rico

(Official Seal)